

## **Auditoría Interna**

**Misión:** Fiscalizar con independencia funcional y de criterio, las operaciones y la efectividad en la administración del riesgo, el control y los procesos de dirección así como asesorar en el ámbito de su competencia, contribuyendo en forma positiva y constructiva en la protección de los recursos, el fortalecimiento del sistema de control interno y el logro de los objetivos institucionales.

**Visión:** Consolidarse como un órgano especializado en la asesoría y evaluación del sistema de control interno, con tecnología, y procedimientos de avanzada y personal altamente calificado, actuando bajo criterios de ética, calidad, eficiencia, eficacia, objetividad, integridad e independencia.

### **Función**

La función de auditoría interna está regulada en el Capítulo IV de la Ley General de Control Interno N° 8292, artículos del 20 al 38, en los cuales se definen las competencias, deberes, potestades y prohibiciones entre otros aspectos. La función de auditoría interna se debe realizar en conformidad con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y demás lineamientos y disposiciones que el órgano contralor emita. Como órgano público está sujeto al principio de legalidad y cumplir con el marco de juridicidad aplicable.

## **Valores**

### **Valores éticos de los funcionarios de la Auditoría Interna:**

De acuerdo con las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general (D-2-2004), Gaceta N° 228 del 22 de noviembre del 2004 y Directriz sobre Principios Éticos (Decreto Ejecutivo N° 33146), Gaceta N° 104 del 31 de mayo del 2006, el personal de la Auditoría Interna debe guiar su conducta a partir de los siguientes principios:

**Independencia, objetividad e imparcialidad:** Para el personal de la Auditoría Interna es indispensable la independencia con respecto a la unidad auditada y otros grupos de interés externos. Se requiere objetividad, imparcialidad y exactitud en la labor efectuada; las pruebas que sustentan el trabajo de auditoría deben ser pertinentes y competentes de conformidad con las normas que rigen la materia.

**Neutralidad política:** El personal de la Auditoría Interna debe conservar su independencia con respecto a las influencias políticas partidistas o electorales para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización.

**Conflicto de intereses:** El personal de la Auditoría Interna deberá proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar ante las instancias competentes.

Asimismo, debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con la administración activa, otros sujetos fiscalizados y personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar.

El personal de la Auditoría Interna no deberá utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones razonablemente inconvenientes que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

El personal de la Auditoría Interna debe mantener confidencialidad respecto de la información que se les haya suministrado para el ejercicio de su trabajo o que hayan conocido con ocasión de éste.

**Integridad:** La integridad de los profesionales de auditoría interna establece confianza y, consiguientemente, provee la base para confiar en su juicio profesional.

**Objetividad:** Los profesionales de auditoría interna exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los profesionales de auditoría interna hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.

**Confidencialidad:** Los profesionales de auditoría interna respetan el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgan información sin la debida autorización a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo.

**Competencia:** Los profesionales de auditoría interna aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia al desempeñar los servicios de auditoría interna conforme lo establece el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público costarricense, con motivación para el aprendizaje y mejora continua permanente.

### **Salidas del proceso de auditoría:**

Dictamen de la gestión de la administración activa y entes privados y emisión de recomendaciones (resultado de estudios de auditoría).

Informes de asesoría en materia competencia de la Auditoría Interna (controles internos y fondos de la Hacienda Pública).

Informes de advertencia producto de la toma de conocimientos de asuntos que podrían generar daño al Ministerio y eventuales responsabilidades, por lo general antes de que se lleguen a materializar o para evitar daños mayores.

Libros autorizados, en dos momentos, apertura y cierre, sean de contabilidad, actas u otro tipo que revistan interés.

### **Denuncias**

#### **Trámite de denuncias:**

Las denuncias deben ser remitidas a la dirección de la auditora interna.

La Auditoría Interna al igual que el resto de la Administración Activa está facultada para recibir y tramitar denuncias en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, razón por la cual cualquier ciudadano puede presentar sus inconformidades ante este órgano. Si el ciudadano no encuentra que exista conflicto de intereses puede tramitar sus inconformidades ante la Administración Activa, sin menoscabo de que recurra a la Auditoría Interna cuando así lo considere necesario. La información requerida en el trámite de denuncias es aquella que permita precisar los hechos, periodo en que ocurrieron y si se conocen los eventuales responsables de su comisión. Conforme lo establece el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 así como el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, la Auditoría Interna así como la Administración Activa deben guardar la confidencialidad de los denunciantes.

Por su parte y en lo concerniente a la Auditoría Interna, en el artículo 25 del Reglamento de Organización y funcionamiento (Decreto 3195-MAG) se contiene el procedimiento de admisibilidad para la presentación de una denuncia ante esta Unidad fiscalizadora, a saber:

Artículo 25—De las denuncias. Toda denuncia que se presente ante la Auditoría Interna podrá efectuarse en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio. La Auditoría Interna deberá valorar los hechos denunciados con el propósito de determinar la atención, el traslado o la desestimación de la misma, observando lo dispuesto en la Constitución Política, la LGCI, la LCCEI; los reglamentos, sus modificaciones y reformas y lo que disponga al respecto la CGR, así como los procedimientos que implemente el Ministerio.

Dentro de los criterios de admisibilidad se establecen los siguientes:

a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, así como el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

b) Se deberá señalar la posible situación irregular a investigar, que afecta los recursos del Estado sobre los cuales el MAG tiene competencia.

c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

d) El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno del MAG o al Ministerio Público.

El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia. En caso de que tales resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará que se realizó el estudio correspondiente y de su remisión a la autoridad competente, sin aportar información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

La custodia, acceso de la información y comunicación de resultados, se regirán por lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Reglamento y lo dispuesto en artículo 6 de la LGCI y en el artículo 8 de la LCCEI, sus reglamentos, modificaciones y reformas; y los procedimientos que establezca el Auditor Interno en concordancia con dicha normativa y la que emita el Ministerio.